

Por:

María Celeste

Vásquez Palacios * **

*LOS DESAFÍOS DEL CÓDIGO CIVIL
PERUANO EN EL METAVERSO*

Resumen

Este ensayo tiene como objetivo principal analizar los desafíos que el Código Civil peruano enfrenta ante el avance del ciberespacio y, en particular, el metaverso. Se pretende identificar cómo este cuerpo normativo debe evolucionar para responder a las nuevas realidades tecnológicas y para asegurar una adecuada protección de los derechos en el entorno digital. La investigación se lleva a cabo desde un enfoque positivista y emplea una metodología documental, sustentada en el análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo.

El ensayo contiene una breve explicación sobre el recorrido del cuerpo normativo, desarrollo jurisprudencial y doctrinal, proporcionando un contexto histórico y jurídico para la comprensión de los problemas actuales. Seguidamente, para mejor entendimiento, se identificarán algunas figuras que hacen posible que este tipo de tecnologías, así como las repercusiones sobre diversas instituciones jurídicas junto a propuestas de enmiendas. Concluyendo con el planeamiento de cuestiones críticas sobre el desafío que representa el metaverso para el Código civil peruano e invita a la reflexión sobre la necesidad de actualizar y adaptar las normativas vigentes para mantener la coherencia y efectividad del Derecho en constante progreso.

* Alumna de la Universidad de Piura. Correo electrónico: vasquezpalacios.celeste@gmail.com

** Agradezco enormemente a la profesora Mayra López por haber discutido conmigo las ideas desarrolladas en este trabajo, así como a los profesores Laura Zeta y Alfonso Lip por apoyo y dedicación en la revisión de la versión preliminar de este artículo.

Recibido: 23 de julio de 2024

Aceptado: 28 de octubre de 2024

Abstract

The main objective of this essay is to analyse the challenges faced by the Peruvian Civil Code in the face of the advance of cyberspace and, in particular, the metaverse. It aims to identify how this body of law must evolve in order to respond to the new technological realities and to ensure adequate protection of rights in the digital environment. The research is carried out from a positivist approach and employs a documentary methodology, based on doctrinal, jurisprudential and normative analysis.

The essay contains a brief explanation of the history of the normative body, jurisprudential and doctrinal development, providing a historical and legal context for the understanding of current problems. Then, for a better understanding, some figures that make this type of technology possible will be identified, as well as the repercussions on various legal institutions together with proposals for amendments. Concluding with the planning of critical questions on the challenge that the metaverse represents for the Peruvian Civil Code and invites reflection on the need to update and adapt current regulations to maintain the coherence and effectiveness of the Law in constant progress.

Palabras Clave: Metaverso, ciberespacio, Código Civil, desafíos legales, adaptación normativa.

Keywords: Metaverse, cyberspace, Civil Code, legal challenges, normative adaptation.

Sumario

I. INTRODUCCIÓN. II. CONTEXTO HISTÓRICO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO. III. LOS INICIOS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO ACTUAL. IV. REFORMAS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984. 1. TÍTULO PRELIMINAR. 2. DERECHO DE LAS PERSONAS. 3. ACTO JURIDICO. 4. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. 5. DERECHOS REALES. V. DESARROLLO DOCTRINAL DEL ACTUAL CÓDIGO CIVIL. VI. EL NUEVO MUNDO. 1. LIBRO I: DERECHOS DE LAS PERSONAS. 2. LIBRO III: DERECHO DE FAMILIA. 3. LIBRO IV: DERECHO DE SUCESIONES. 4. LIBRO V: DERECHOS REALES. 5. LIBRO VII: FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la tecnología ha dejado de ser un lujo para convertirse en una necesidad. La ingeniería y la informática avanzan a un ritmo tan fugaz que dejan una serie de retos legales, impactando directamente sobre algunas instituciones del Código Civil Peruano. Uno de los diversos retos más grande es el metaverso, con todas las complejidades que trae consigo. El Dr. Lik-Hang Lee describe el metaverso como “un espacio virtual-físico combinado en el que múltiples usuarios pueden interactuar simultáneamente con un entorno unificado generado por computadora y otros usuarios, lo que puede considerarse como el próximo hito significativo del ciberespacio actual”¹.

El metaverso y el ciberespacio son plataformas que le abren las puertas a la persona a una “realidad mixta”, que quebranta todo límite físico y ofrece una vida virtual con base en un código que habilita la comunicación, interacción, y la manipulación de objetos con la misma precisión que en el mundo real. Esta nueva realidad plantea desafíos fundamentales para el derecho, especialmente en la interacción entre usuarios y las repercusiones que esta puede tener en las instituciones jurídicas dentro del Código Civil peruano.

Este ensayo se propone estudiar la trayectoria del Código Civil peruano, desde su origen hasta sus desafíos actuales, y examinar cómo las instituciones jurídicas serán afectadas por las interacciones de los usuarios en el metaverso. Al tratarse de un entorno donde los límites entre lo físico y lo digital se desdibujan, el Código Civil

¹ The Metaverse refers to a virtual-physical blended space in which multiple users can concurrently interact with a unified computer-generated environment and other users, which can be regarded as the next significant milestone of the current cyberspace. Hang Lee, Z., Zhou, Braud, T., & Hui., P. (2022). What is the Metaverse? An Immersive Cyberspace and Open Challenges. *Cornell University*. <https://arxiv.org/pdf/2206.03018>

deberá actualizarse con el fin de asegurar que sus instituciones jurídicas se mantengan relevantes y efectivas en esta nueva realidad tecnológica.

II. CONTEXTO HISTÓRICO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

En 1825, Simón Bolívar designó una comisión destinada a la producción de un marco normativo que pueda regular derechos y deberes de los ciudadanos, lo que mucho tiempo después sería descrito como “el fruto de la experiencia jurídica, de la madurez del razonamiento legal y de la imperiosa necesidad de establecer, en fórmulas simples y directas, los principios y las normas que se aplicarán a determinados sectores de la realidad” (Vega, 2020). Este fue uno de los primeros esfuerzos para dotar al Perú de un Código Civil que reemplazara las normas coloniales heredadas de la legislación española.

La primera Comisión codificadora, precedida por don Manuel Vidaurre, no pudo prosperar debido a motivos políticos. Lo mismo ocurrió con la segunda comisión establecida en el año 1831 durante la presidencia de Agustín Gamarra. Tras cinco años, en los que se presentó un Proyecto con el desarrollo de una Exposición de Motivos que no fue considerado, se constituyó la Confederación Perú-Boliviana, conformada por los departamentos independientes de Arequipa, Ayacucho, Cusco y Puno bajo la denominación de “Estado Sud-Peruano” y los departamentos independientes de Lima, Libertad, Junín y Amazonas denominada “Estado Nor-Peruano” y Bolivia, adoptando el Código Civil Boliviano de 1830, una reproducción del Código Francés de 1804, con ligeras modificaciones para el Estado Nor-Peruano.

La aplicación de este código en el Perú tuvo una corta duración. En el año 1838, el presidente Orbegoso derogó estos códigos y volvió a la legislación española, un cuerpo normativo que no respondía a la realidad social y económica del Perú post-independencia, por tanto, era obsoleta y poco adecuada. Luego de siete años de esta

regulación problemática, en 1845, el presidente Ramón Castilla formo una nueva Comisión codificadora.

Esta comisión redactó los Códigos Civil y de Enjuiciamientos Civiles, promulgados en 1848 con vigencia a plazo de siete meses. Durante esa *vacatio legis*, en 1851 sube al gobierno el general Rufino Echenique, quien, al asumir la presidencia, suspendió ambas leyes para su revisión, entrando en vigor en 1852 marcando un hito crítico en el proceso de codificación del derecho en el país.

III. LOS INICIOS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO ACTUAL

En el Siglo XX, se promulga el Código Civil de 1936, con una composición inspirada, conforme el Acta de la Comisión, en los códigos de civiles de Argentina, Alemania, Brasil, Francia y Suiza. Después de doce años, en los que se instauró la Asamblea Constituyente de 1978 y se incorporó la Constitución Política de 1979, que introdujo cambios sustanciales en los Derechos y Deberes, en el año de 1981 la Comisión, para entonces precedida por el Dr. Osterling Parodi, hace entrega el proyecto del nuevo Código Civil peruano al presidente de la república Belaunde Terry.

Se instituyo una segunda Comisión, nominada Revisora precedida por el Dr. Alva Orlandini destinada a revisar el proyecto presentado e introducir reformas, previa audiencia con la Comisión redactora. Terminado el documento del Proyecto, se trasladó al ministro de Justicia mediante el oficio 097-84-CRCC, y finalmente en el año de 1984 se promulga el nuevo Código Civil Peruano, cuya fuente más importante fue el Código italiano de 1942, mediante la Ley 23403.

Con a la promulgación de este sexto Código Civil, el Perú ha demostrado un constante esfuerzo por mantener la congruencia entre su marco jurídico y la realidad social, política y económica de cada época. Cada uno de los códigos promulgados a lo

largo de la historia refleja la evolución de la experiencia jurídica nacional y la influencia de modelos extranjeros que han contribuido a la formación de un sistema legal sólida y adaptable.

IV. REFORMAS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984

Desde su promulgación hasta el presente, el Código Civil de 1984 ha sido objeto de múltiples reformas. A partir del año 1994, se han planteado propuestas que iban desde “enmiendas urgentes” (por el propio Fernández Sessarego), hasta la idea de una reforma integral. Con este propósito, se formó una comisión encargada de preparar el anteproyecto de ley de reformas al Código Civil peruano de 1984. Tras liberación unánime, se decidió realizar reformas parciales que permitieran optimizar el código, garantizando su funcionalidad, seguridad y eficacia sin necesidad de un reemplazo total.

El Dr. Sessarego jugó un papel crucial en estas reformas, particularmente “en este período de trabajo se revisó la parte correspondiente al derecho de las personas naturales”. Fue él quien entregó el proyecto de enmiendas, al entonces presidente, del Congreso Constituyente el Proyecto de Enmiendas, siendo publicado posteriormente en el Diario Oficial El Peruano, un año después, consolidando así un paso importante hacia la modernización del código.

La presidencia de la Comisión optó por descentralizar su trabajo, creando subcomisiones para cada materia de los Libros y el Título Preliminar. Esta forma de trabajo ha aprobado, hasta la fecha, enmiendas al Título preliminar, al Libro Primero de Derecho de las Personas, al Libro del Acto Jurídico, la sección de Contratos y al Libro de Derechos Reales. Entre las reformas que nos interesan, se encuentran:

1. TÍTULO PRELIMINAR

El proyecto de reforma establece que “una norma legal se deroga o modifica sólo por otra norma legal de su mismo rango o de rango superior” (Fernández, 2009), y la calidad de ineficacia que adquiere una norma legal tras ser declarada inconstitucional o ilegal por la sentencia del Tribunal Constitucional (artículo II). Asimismo, se impide la aplicación analógica o la interpretación extensiva de aquellas normas legales que contienen excepciones, que restringen derechos o sancionan (artículo IV). Además, se precisa la teoría del abuso del derecho, indicando que “no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización y otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso” (artículo VII). También se regula la teoría de la nulidad de los actos jurídicos, bien de manera total (nulidad propiamente dicha) o parcial (anulabilidad), en los casos en que estos sean contrarios a normas imperativas o prohibitivas, al orden público o a las buenas costumbres.

En el transcurso de los años y tras un abanico de derogaciones y modificaciones, el código civil. al año 2024, regula los aspectos mencionados de la siguiente manera:

Artículo IV TP del Código Civil: “Aplicación analógica de la ley. La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía”. Este artículo fue aplicado por la Corte Suprema la aplicó en la Casación 1967-2019 Lima, donde se concluyó que “no puede aplicarse por analogía sustracción de la materia en nulidad de donación alegando que demandante obtuvo pretensión en otro proceso, pues implica restricción de derechos”.

Artículo II TP del Código Civil: “Ejercicio abusivo del derecho. La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitarlas medidas cautelares apropiadas para evitar

o suprimir provisionalmente el abuso”. Este artículo se modificó por primera vez por el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, ley 25940, publicado en 1992, y nuevamente por la Resolución Ministerial 010-93-JUS, en 1993. El Tribunal Constitucional lo aplicó en el Expediente 05296-2007.PA/TC, señalando que: “El abuso del derecho supone desnaturalizar las finalidades que sustentan la existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las personas”.

Artículo V TP del Código Civil: “Orden Público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico. es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”. Este principio fue aplicado por el Tribunal Constitucional en el Expediente 2670-2002-AA/TC: como “los límites explícitos de la libertad contractual son la licitud y el respeto a las normas de orden público”.

2. *DERECHO DE LAS PERSONAS*

La subcomisión subraya la inherencia de los derechos al ser humano, distinguiendo su empleo acorde a la capacidad de ejercicio y la capacidad de goce, recalca que estas capacidades son inherentes a la persona; y regula derechos de la identidad y la salud.

Se aprobó la facultad de paralizar hechos susceptibles a causar daño o cesar la actividad productora del daño a los derechos inherentes al ser humano. El interesado puede solicitar a un juez o autoridad competente la adopción de medidas inmediatas y urgentes; y se pronuncian sobre deber de valorar los daños patrimoniales y extrapatrimoniales al momento de evaluar la indemnización correspondiente.

Por su parte, los derechos patrimoniales de los menores de dieciocho años están sujetos a tutela o patria potestad, salvo disposición distinta. De igual forma, para la imposición de la curatela es requisito ser declarado interdicto. La subcomisión

enfatisa que la capacidad jurídica es inherente a la persona, introduciendo la calificación de “capacidad de ejercicio restringida”, sustituyendo a “incapacidad relativa”, siendo sus supuestos:

1. Los retardados mentales, 2. Los que sufren severo trastorno mental, 3. Los que dependientes crónicos de alcohol, 4. Los adictos a las drogas, 5. Los que sufren pena que conlleva la inhabilitación, 6. Los que por causa de una discapacidad física, mental o sensorial se encuentran impedidos aun temporalmente, del cuidado de sí mismos o de administrar su patrimonio.

Al presente año, el Código Civil regula la capacidad jurídica, con su última modificación en 2018 mediante el Decreto Legislativo 1384, que en su artículo 3 indica: “Capacidad jurídica. Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida”. Este artículo fue aplicado por la Corte Supremos en la Consulta 21502-2017, Ventanilla, donde se: “anuló una sentencia que declara improcedente demanda de interdicción a favor de discapacitado mental sin motivar inaplicación de normativa vigente sobre capacidad”.

Otra modificación es el artículo 42 del Código Civil, que regula:

La capacidad de ejercicio plena. Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida,

independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Esta disposición fue modificada en el año 2023 por la Ley 31945, y aplicada por la Corte Suprema en la Casación 4139-2019, Lima, que determinó que el “hermano con esquizofrenia paranoide F20 tiene capacidad de ejercicio plena, independientemente de si requiere apoyos para su manifestación de voluntad”.

El Decreto legislativo 1384 (en adelante, DL.1384) en 2018, modificó el artículo 44 del Código Civil, derogando los incisos 2 y 3, y agregando un supuesto:

Tienen capacidad de ejercicio restringida. 1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años. 2. [Derogado] 3. [Derogado] 4. Los pródigos. 5. Los que incurren en mala gestión. 6. Los ebrios habituales. 7. Los toxicómanos. 8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. 9. Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad.

El Pleno jurisdiccional Nacional Civil de Familia en 2021 se pronuncia “La consulta procede excepcionalmente en sentencias de designación de apoyos y salvaguardas de personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad o tienen capacidad restringida”.

3. ACTO JURÍDICO

El Pleno acepta mantener el *nomen juris* de “acto jurídico” como la figura regulada, en lugar del “negocio jurídico”. Así, se establecen su concepto y requisitos, entre los que destacan:

1. Que el sujeto tenga plena capacidad de ejercicio, salvo los casos de excepción previstos en la ley, y que además esté legitimado para celebrarlo.
2. Que la relación jurídica sea lícita.
3. Que cuando recaiga sobre bienes, servicios o abstenciones, sean físicamente posibles, determinados o determinables, y susceptibles de tráfico jurídico.
4. Que su finalidad sea lícita.
5. Que se cumpla la formalidad que, bajo sanción de nulidad, establece la ley.

En 2018, el D.L. 1384 modificó la redacción del artículo 140 del Código Civil: “Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales. El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley, 2. Objeto física y jurídicamente posible, 3. Fin lícito, 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”. Se aplica por la corte suprema en la casación 18716-2018, Ucayali: “Se incumple requisito de validez al transferir bien ajeno, pues no se trata de un objeto jurídicamente posible”.

Se señala que la celebración de un acto jurídico simulado no tendrá consecuencia, al no existir concordancia entre el propósito interno de la voluntad de las partes y la voluntad externamente declarada. Para terminar, se plantea el análisis del error en la creación de voluntad y en la declaración como uno de los requisitos para considerar al error como vicio de consentimiento.

4. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

El pleno aprobó el concepto de contrato como un “acto jurídico plurilateral, referente a una relación jurídica obligacional de carácter patrimonial”; en la formación del contrato acordó que puedan ser concertados por el consentimiento de las partes, excepto aquellos casos cuya formalidad sea prescrita por ley; también se acordó referirse a la celebración del contrato el uso del término “concentración”; y dispone que el Estado no podrá modificar por leyes o normas legales dictadas posteriormente lo estipulado en el contrato por las partes.

Se determinaron, los supuestos para la caducidad de la oferta cuando esta no contenga un plazo determinado o indeterminable: 1) si no es aceptada lo más pronto que la naturaleza de la operación lo permitan, o, 2) si se supera un tiempo considerable para comprender el contenido de la oferta y responder, por el mismo medio de comunicación del oferente.

En el año 2001, la Ley N°27420 modificó el contenido del artículo 1416 del Código Civil: “Plazo del compromiso de contratar: El plazo del compromiso de contratar debe ser determinado o determinable. Si no se estableciera el plazo, éste será de un año”. La Corte Suprema, en la casación 3657-2014, Junín, resolvió que el tribunal inferior “«Ad quem» no debe determinar que posesión no es precaria sin considerar plazo de vigencia del contrato de promesa de venta”.

5. DERECHOS REALES

La subcomisión señala los bienes como objeto de los derechos reales, razón por la cual este libro se aplica de modo subsidiario a las modalidades de derechos reales contempladas en otras leyes. Esto se refleja en el artículo 2088, el cual, hasta la fecha, no ha sido modificado ni ha generado jurisprudencia relevante: “La constitución,

contenido y extinción de los derechos reales sobre bienes corporales se rigen por la ley de su situación, al momento de constituirse el derecho real”.

Además, incorpora la obligación de inscribir en el registro respectivo para constituir, modificar o extinguir derechos reales. En el caso de bienes no registrados, la transacción se produce con la *tradio*, de este modo se evitan las contradicciones y dificultades presentes en la normativa anterior.

V. DESARROLLO DOCTRINAL DEL ACTUAL CÓDIGO CIVIL

Nuestro Código Civil vigente ha sido alabado por diversos estudiosos, tanto comentaristas extranjeros y nacionales, ya que, a comparación con otros cuerpos legales, el Código Civil peruano acoge una concepción humanista-personalista inspirada por el Código Civil francés de 1804, aceptado porque los Estados se alejaron del pensamiento materialista del siglo XVIII para adoptar la corriente personalista enfocada en proteger como objeto del Derecho al ser humano y desplaza del Derecho la ideología individualista-patrimonialista, es decir, la propiedad pasó a ser un simple instrumento indispensable para la vida.

El personalismo es una corriente filosófica que ofrece una visión del ser humano como un “ser libre” y creador, es un sistema abierto a las ideas, reflejado en el artículo 1 de la Constitución Política peruana. Briones Caballero, la describe como una “las grandes corrientes de la antropología surgidas en el siglo XX que, fundándose en el pensamiento cristiano y la filosofía moderna al mismo tiempo, lee con profundidad al hombre a la luz de la noción de persona”.

Se le ha reconocido al Código Civil peruano como carácter innovador por sus aportes a la dogmática jurídica universal, entre los que se encuentran: la “Teoría Tridimensional del Derecho” y la “Teoría del daño al proyecto de vida” (Varsi, 2013).

La primera teoría aparece simultáneamente en Brasil y en Perú a mediados del siglo XX, sostiene que el Derecho tiene como objeto de estudio el resultado de la interacción de tres dimensiones constitutivas: la vida humana social, los valores y las normas jurídicas. Esta teoría se percibe cuando se describe a la asociación, la fundación, el comité, y las comunidades campesinas y nativas como una “organizaciones de personas” que persiguen valores y están regulados por normas jurídicas.

La segunda teoría, la “Teoría del daño al proyecto de vida” se incorpora en el artículo 1985, bajo el concepto de “contenido de la indemnización”. Esta teoría aborda el daño en relación con el proyecto vital de una persona, es decir, aquello que el individuo ha decidido hacer o no hacer con su vida. Causar daño a este proyecto puede tener un impacto trascendental, llegando a desarrollar trastornos psicológicos, lo que pone en relieve su reparación en el ámbito jurídico.

VI. EL NUEVO MUNDO

En este apartado se deben observar dos criterios necesarios: en primero lugar, el siglo XXI ha experimentado un súbito progreso tecnológico que, en los pocos años de disfrute, ha provocado transformaciones en el movimiento radical en el ámbito social, económico, político e ideológico a nivel mundial. En segundo lugar, el Derecho, al estar al servicio de la sociedad, debe proporcionar estabilidad y seguridad jurídica, por ese motivo su codificación debe estar en constante actualización para evitar una ruptura entre la ley y la realidad.

Actualmente, el avance tecnológico ha alcanzado niveles que antes parecían inimaginables, con innovaciones como la Inteligencia Artificial, realidad y las simulaciones virtuales, entre otros, insertando la interacción completa entre los seres humanos en internet. Lo más increíble de este hecho es que muchas de estas innovaciones surgen del deseo de volver realidad los relatos e historias de ficción.

El Metaverso, es un término utilizado por el autor Neal Stephenson en una novela de 1992 “Snow Crash”, para describir un lugar para el ocio, el arte y el comercio entre avatares controlados por humanos, un mundo virtual que influye en la mayoría de las dimensiones de la vida humana. A su vez, Stanley G. Weinbaum, en su obra “Las gafas de Pigmalión”, introduce una visión que inspiró las gafas de realidad virtual, describiendo unas gafas mágicas que producían una “película con visión plana y sonido, [...], el espectador interviene en el relato, habla a las sombras y las sombras le responde, y en lugar de desarrollarse en una pantalla se refiere por completo a quien participa en él”, en otras palabras, ofrece una experiencia interactiva en la que el espectador no solo veía una película, sino que participaba en ella y recibía respuestas de los personajes.

Años después, en “El Sol desnudo”, escrito por Isaac Asimov, se describió una sociedad en las interacciones cara a cara y el contacto físico eran considerados un desperdicio y repugnantes, y donde la mayoría de las actividades laborales y sociales es mediante hologramas proyectados a distancia y televisores 3D. Por último, William Gibson en su novela de 1984 “Neuromante”, cuenta acerca de una “alucinación consensuada experimentada a diario por millones de operadores legítimos, en todas las naciones (...). Una representación gráfica de datos abstraída de los bancos de cada ordenador del sistema humano. Una complejidad impensable. Líneas de luz que se extienden en el no espacio de la mente, racimos y constelaciones de datos. Como las luces de la ciudad, que se alejan”, este tiempo de abstracción visual fue llamado en la narrativa “Matrix”, popularizando la palabra “ciberespacio” (Talin, 2024), abriendo camino a muchas de las tecnologías actuales.

Cada una de estas ideas ha contribuido en este nuevo campo llamado “ciberespacio” o “metaverso”, una tendencia que proviene de Estados Unidos y es

complicado definirlo hoy en día. La doctrina se divide en tres posturas: quienes consideran que ambos términos como sinónimos; otro grupo asume que el metaverso este contenido en el ciberespacio; y un tercer grupo los acepta como dos figuras distintas que se complementan. Personalmente, me inclino por la segunda postura, por lo que en adelante utilizaré ambos términos de manera indistinta para analizar su repercusión en las instituciones jurídicas.

En 2022, Christense y Robinson proveyeron una descripción completa del metaverso como:

Una red expansiva de espacios digitales, incluidas las experiencias inmersivas en 3D en realidad aumentada, virtual y mixta, que están interconectados y son interoperables para que puedas moverte fácilmente entre ellos, y en los que puedes crear y explorar con otras personas que no están en el mismo espacio físico que tú.

Algunos se han referido al metaverso como un "Internet personificado" en el que los individuos se sentirán como si estuvieran realmente "presentes" en las experiencias y no simplemente observándolas a través de sus pantallas. Esto significa que la interacción con Internet (y los dispositivos que proporcionan acceso a Internet) tiene el potencial de ser mucho más naturales, incorporando modos de comunicación que incluyan el gesto y la voz, de manera que los individuos no se limiten a teclear o a pulsar. Además, se prevé que el metaverso pueda albergar casi todas las actividades en las que participamos actualmente (por ejemplo, socializar, trabajar, aprender,

entretenerse, comprar, crear contenidos, etc.) y que también haga posible nuevos tipos de actividades”².

Un área emergente dentro de este campo es el “Metaverso Industrial”, que puede recopilar copias virtuales de maquinaria y fábricas completas, como un “gemelo digital”³, reúne información entre ambos entornos intentando convertirlo en uno solo. Esta tecnología alcanza a todas las personas, naturales o jurídicas, acoplando el mundo virtual y físico, permitiendo una fusión entre ambos. Los analistas prevén una expansión veloz, se calcula que para el año 2026 el “25% de las personas pasarán al menos una hora al día en el metaverso, ya sea para trabajar, comprar, recibir formación, interactuar en las redes sociales o con fines de ocio” (Fonseca, 2023).

En consecuencia, son indispensables las normas sociales que regulen el comportamiento en este mundo virtual. La característica del anonimato y al ser tan fácil ocultar la identidad y tan difícil obtener esa información, es casi imposible aplicar las leyes del mundo real, como manifiesta el buffet Cliffe Dekker (2022):

² One way to think about it is as an expansive network of digital spaces, including immersive 3D experiences in augmented, virtual, and mixed reality, that are interconnected and interoperable so you can easily move between them, and in which you can create and explore with other people who aren't in the same physical space as you. Some have referred to the metaverse as an “embodied internet” in which individuals will feel as if they are actually “present” in experiences and not simply looking at experiences through their screens. This means that interacting with the Internet (and the devices that provide access to the Internet) has the potential to be much more natural, incorporating modes of communication that include gesture and voice, such that individuals are not limited to typing or tapping.⁶ In addition, the metaverse is envisioned to be able to host almost all the activities we currently take part in (e.g., socializing, work, learning, entertainment, shopping, content creation, etc.) and make new types of activities possible as well. Christense, L., y Robinson, A. (2022). The Potential Global Economic Impact of the Metaverse. *Analysis Group*. <https://www.analysisgroup.com/globalassets/insights/publishing/2022-the-potential-global-economic-impact-of-the-metaverse.pdf>

³ Möller y Wolfgang. (2023). El Emergente Metaverso Industrial. *Ntt data*. <https://nttdatasolutions.com/es/blog/industrial-metaverse/>

El Metaverso permite que los avatares interactúen de la misma manera que lo hacen las personas en la vida real, incluidas las interacciones más nefastas como el discurso de odio, el acoso, la difamación y el robo. En consecuencia, el Metaverso necesitará ser regulado legalmente para evitar violaciones de los derechos humanos⁴.

A pesar de lo explicado, el desarrollador informático tiene la habilidad de programar el software y hardware, que forman el código del ciberespacio, el poder clave, con un conjunto de reglas implementadas para organizar la conducta con la que interactúan las personas, así como el término en el que se relacionan. Este código sujeta la vida dentro del ciberespacio, contiene un conjunto de reglas que organizan el comportamiento dentro del metaverso, y no es opcional para los usuarios. Las personas no tienen la libertad de elegir obedecer o no, por tanto, el usuario denunciado por mal comportamiento, se le podría prohibir el acceso al Metaverso. Sin embargo, esta sanción no será suficiente justicia para quienes sufren el daño en este entorno. Por ende, mientras el código esté alineado con normas sociales y jurídicas especiales, se podrá garantizar una mayor seguridad y justicia en el ciberespacio.

En un pobre intento de adaptarse a estos cambios, en 2023 se promulgó la Ley N.º31814, denominada “Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país”. Esta norma se limita a enunciar principios

⁴ The Metaverse allows avatars to interact in the same way that people in real life do, including the more nefarious interactions such as hate speech, harassment, defamation, and theft. Consequently, the Metaverse will need to be legally regulated to prevent infringements of human rights. Hyslop, K., Nemudibisa, K., Leppan, F y Phashe, K. (2022). Safety in the Metavers. *Firm Cliffe Dekker Hofmeyr*. Recuperado de <https://www.thefastmode.com/expert-opinion/26455-safety-in-the-metaverse>

generales y definir conceptos como inteligencia artificial, sistemas basados en inteligencia artificial, tecnología emergente y algoritmo, promoviendo su utilización sin abordar de manera integral los desafíos que estas tecnologías plantean.

Dentro de este contexto, las instituciones del Código Civil peruano que, desde mi perspectiva, con mayor repercusión serán el derecho de las personas, derecho de familia, derecho de sucesiones, derechos reales y las fuentes de las obligaciones.

1. LIBRO I: DERECHOS DE LAS PERSONAS

En esta institución se verán afectados el Derecho a la intimidad personal y familiar, artículo 14 del Código Civil: “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”; y el Derecho a la imagen y voz, artículo 15 del Código Civil “La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden...”.

En el metaverso se recopilan grandes cantidades de datos personales, desde contactos y preferencias de los usuarios⁵, algo que ya realiza con la aceptación de “cookies” en las páginas, pero, además, incluye la detención de información sobre el comportamiento de la persona natural. Según Wolfgang “el gemelo digital transfiere datos en tiempo real desde el entorno físico al virtual”. Por tanto, es posible la captura de videos y grabaciones de voz a través de los avatares o “gemelo digital”, aun sin la

⁵ Ara, T., Radcliffe.M., Fluhr, M., e Imp, K. (2022). Exploring the metaverse: What laws Will apply? *DLA Piper*. <https://www.dlapiper.com/en-us/insights/publications/2022/02/exploring-the-metaverse>

autorización del titular, y pueden ser utilizados al libre albedrío de quien lo capturo, atentando incluso contra el honor, el decoro o la reputación del titular.

Los avatares son como disfraz o alter ego⁶ de quien lo utiliza guardando un anonimato, el cual dificulta la aplicación y la protección efectiva del Derecho, es decir, en la identificación de los infractores en caso de responsabilidad civil. Vinculado a ello, encontramos al famoso *Deepfakes* son:

Creaciones digitales que utilizan algoritmos de IA para generar contenido audiovisual convincente. Ya no estamos hablando de ediciones rudimentarias en Photoshop o doblajes mal sincronizados; los *deepfakes* tienen la capacidad de intercambiar rostros, crear discursos ficticios y poner palabras en la boca de figuras públicas de una manera que resulta difícil de discernir a simple vista” (EDJ X TECH LAW SCHOOL, 2022), tecnología idónea para engañar, defraudar o desprestigiar al titular, violando los derechos de la persona.⁷

Como en el nuevo programa de Netflix “Falso Amor”⁸ que simula situaciones de infidelidad entre sus participantes mediante el uso de inteligencia artificial. En este programa, cinco parejas son separadas y ubicadas en dos casas diferentes. A los participantes cada cierto tiempo se les muestra videos de pareja interactuando con otras personas, y deben deducir si las escenas son reales o creadas por IA.

⁶ Cheong, B. C. (2022). “Avatars in the Metaverse: Potential Legal Issues and Remedies. *International Cybersecurity Law Review*. <https://doi.org/10.1365/s43439-022-00056-9>

⁷ Smaili, N., Rancourt-Raymond, A. (2024). Metaverse: welcome to the new fraud Marketplace. *Journal of Financial Crime*. (1), 188-200. <https://doi.org/10.1108/JFC-06-2022-0124>

⁸ Sitio oficial de Netflix. (2023). “Falso amor”. <https://www.netflix.com/pe/title/81610979>

En este programa existe un consentimiento expreso por parte de los participantes del “show”, pero dentro del metaverso, debemos considerar la situación de aquellas personas que ingresan a este entorno virtual con otros fines, ya sea para el ocio o para desarrollar actividades económicas. Que al igual que los participantes del show se exponen a la misma recopilación masiva de datos personales y a las mismas consecuencias, es decir, la posibilidad de que se creen videos o contenido que representen escenas ficticias utilizando su imagen o avatar. Que podría impactar gravemente su reputación, especialmente en un entorno donde la difusión de información⁹ y desinformación es veloz y puede alcanzar una amplia audiencia.

En ese sentido, sería extremadamente difícil para estas personas desmentir la veracidad de tales representaciones, porque los mecanismos actuales de prueba son insuficientes para el metaverso. La tecnología empleada para crear estos escenarios ficticios, sumada a la falta de un marco normativo adecuado que proteja los derechos de los usuarios en este espacio virtual, generan una vulnerabilidad que podría tener repercusiones irreversibles tanto a nivel personal como profesional.

Este problema se expande a la capacidad jurídica, la aptitud para realizar actos jurídicos válidos y generar efectos legales, formulando un reto para el legislador la meta de verificar la identidad y la edad real de la persona tras la pantalla; y delimitar si el menor de edad puede dar su consentimiento válido para ingresar al metaverso para llevar cabo actos jurídicos sin supervisión de los padres o tutores¹⁰, regulado en

⁹ Jones-Chaljub, S. (2022). El ciberespacio como un entorno de interacciones. *Conceptualización del ciberespacio humano* (pp. 15-29). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602137.01>

¹⁰ Niestadt, M. (2024). Protecting children in virtual worlds (the meraverse). European Parliamentary Research Service. Recuperado de <https://epthinktank.eu/2024/04/26/protecting-children-in-virtual-worlds-the-metaverse/#:-:text=While%20virtual%20worlds%20can%20boost,to%20harmful%20and%20illegal%20content.&text=Written%20by%20Maria%20Niestadt>.

el artículo 43 del Código Civil: “Incapacidad absoluta. Son absolutamente incapaces: 1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley”.

Propuesta de enmienda:

- Modificar el artículo 15.2 párrafo: Derecho a la imagen y voz. “El daño a la persona causado por el uso no autorizado de su imagen o voz otorgará el derecho a exigir la eliminación del contenido dañoso y a reclamar indemnización por daños y perjuicios”.

Con esta propuesta, pretendo ampliar la protección de los derechos de imagen y voz, ya contemplados en el Código Civil, hacia el entorno digital. El objetivo es asegurar que las personas conserven el control sobre su propia representación en estos espacios. De manera preventiva, se busca reducir los casos de difamación y daños a la reputación personal, así como preservar el derecho a la privacidad, tal como figura en el artículo 2 de la constitución peruana, fortaleciendo la capacidad del ciudadano para responder por su identidad digital.

Al establecer el derecho a exigir la eliminación de contenido no autorizado y la posibilidad de reclamar una indemnización, brindan herramientas legales para que las personas puedan defender sus derechos frente a posibles vulneraciones. Esto no solo confiere una solución inmediata, sino que también faculta a la víctima el derecho a recibir una compensación económica por los daños.

- Modificar el artículo 3: Capacidad Jurídica. “La capacidad jurídica en entornos virtuales se regirá conforme al artículo 43 y 44 del Código Civil”.

Esta modificación deja explícito que las normas que regulan la capacidad jurídica en el mundo físico también son aplican a los entornos virtuales, como el metaverso. Mi propuesta contribuye a prevenir abusos y proteger a los grupos

vulnerables de transacciones o actos jurídicos ejecutados en plataformas que podrían comprometer sus derechos y patrimonio. Se dirige a que a un entorno donde las plataformas no discriminan entre adultos y menores al momento de ofrecer productos o servicios que implican la celebración de contratos o acuerdos con efectos jurídicos.

Con el vínculo entre la capacidad jurídica y los entornos virtuales genera un mayor grado de responsabilidad para los foros digitales que operan en Perú, dado que deberán implementar mecanismos para verificar la identidad y la capacidad jurídica de sus usuarios, especialmente cuando se trate de menores de edad. Las plataformas que permiten la realización de contratos, ventas u otro tipo de acto jurídico en línea deberán contar con controles más estrictos, como la verificación de edad y la identidad, para garantizar que los usuarios tengan la capacidad legal necesaria para participar en tales actividades.

2. LIBRO III: DERECHO DE FAMILIA

El metaverso no es solo un espacio de simulación o un videojuego, sino un entorno digital donde las interacciones entre personas son tan reales y significativas como en el mundo físico. La institución del matrimonio, regulada en el artículo 234 del Código Civil, define el matrimonio como la *“unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”*. Además, el artículo 248 establece las *“diligencias para el matrimonio civil”*.

Actualmente, muchos trámites, como las solicitudes y formularios, se remiten por correo electrónico, y los procesos judiciales se llevan a cabo por plataformas de videollamadas, procedimientos que se han considerado válidos. Un ejemplo de la adaptación legal a las nuevas tecnologías es la Ordenanza Municipal N° 729-CMPC aprobada en Cajamarca en 2020, que permite la celebración virtual del matrimonio

bajo ciertas condiciones técnicas. Esto abre un interrogante importante: ¿cómo se regula el matrimonio celebrado dentro del metaverso?

El principal problema radica en el reconocimiento y la validez legal al matrimonio dentro del metaverso¹¹, porque no cumplen con la formalidad exigidas por la ley, lo que impide otorgar los derechos y deberes propios del matrimonio a las partes involucradas. Un precedente interesante ocurrió en 2020 en Colombia, donde se celebró el primer matrimonio civil en el metaverso¹². Los cónyuges, junto con el notario y los invitados, interactuaron en un entorno virtual mientras el evento era retransmitido en un “en vivo” por redes sociales. Esta situación suscitó debates sobre la validez legal de estos matrimonios y la posible evolución del derecho hacia la regulación de las interacciones en entornos virtuales.

La ordenanza de Cajamarca, aunque innovadora, presenta ciertas limitaciones que requieren mayor desarrollo. Por ejemplo, en su artículo 2, se establece que “el matrimonio civil, celebrado en ceremonia virtual, surtirá sus efectos una vez que el acta sea firmada por las autoridades celebrante, los pretendientes, las personas que hubieran prestado su consentimiento y los testigos”, el mismo artículo dice:

La celebración virtual del matrimonio civil se llevará a cabo mediante la plataforma digital señalada por la MPC, con la participación de la autoridad celebrante, los contrayentes y los testigos, conforme a la ley, para tal efecto se

¹¹ Dziobon, R. (2022). Weddings in the metaverse: digital challenges for our analogue marriage laws. *Penningtons Manches Cooper*. <https://www.penningtonslaw.com/news-publications/latest-news/2022/weddings-in-the-metaverse-digital-challenges-for-our-analogue-marriage-laws>

¹² Barboza Padilla, E., y Ortiz Urbina, D. (2022). El Contrato de Matrimonio Civil en el Metaverso: un análisis sobre su viabilidad jurídica según la legislación colombiana. *Universidad Libre Seccional Cúcuta* <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27441/ART%C3%8DCULO%20INVESTIGATIVO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

implementará una Plataforma digital técnicamente adecuada, en calidad y sonido.

Como puede observarse, se establece que el matrimonio civil virtual surtirá efecto una vez que el acta sea firmada por las partes involucradas y los testigos, pero no se especifica claramente si la firma debe ser manuscrita o digital, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a la validez de dichas firmas en el entorno virtual. Este vacío podría ser aprovechado para permitir el uso de firmas digitales en el metaverso, validando así la ceremonia.

Además, la ordenanza exige una plataforma digital técnicamente adecuada, lo que abre la posibilidad de que los matrimonios virtuales se celebren dentro del metaverso, siempre que se cumplan con los requisitos de calidad y sonido impuestos por la normativa. Este es un avance significativo, pero aún se necesita más.

En este contexto, Edwing Tong, el segundo ministro de justicia de Singapur, en Techlaw fest 2022 en su discurso menciona:

Incluso un acontecimiento tan personal, íntimo y único como la celebración de un matrimonio puede tener lugar en el metaverso. No sería impensable que, además del registro de matrimonios, pronto se pueda acceder a otros servicios gubernamentales en línea a través del metaverso¹⁵.

¹⁵ Even such a highly personalised, very intimate, once-in-a-lifetime event, like solemnisation of marriages, can take place in the metaverse. It would not be unthinkable that, besides registration of marriages, other government services can soon be accessed online via the metaverse. Ministry of Law. (2022). Opening Speech by Mr. Edwin Tong SC, Minister for Culture Community and Youth and Second Minister for Law at TechLaw.Fest 2022 Up Your Game. Recuperado de

Propuesta de enmienda: Modificar el artículo 248: Diligencias para el matrimonio civil. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante el notario de la provincia del cualquiera de los cónyuges o en el entorno virtual por la autoridad competente.

3. LIBRO IV: DERECHO DE SUCESIONES

En esta área se plantea un desafío naciente en administración y reconocimiento legal, porque, aunque en el marco legal el legislador peruano no consideró los bienes digitales como criptomonedas, activos digitales, cuentas en redes sociales (objeto de comercio informal hoy en día) y propiedades virtuales, estos si pertenecen al patrimonio de las personas, y algunos son susceptibles a transmisión post mortem¹⁴ “todo aquello que su titular, envía, recibe, almacena, comparte, gestiona o contrata vía internet y que puede valorarse desde un punto de vista económica” (García Herrera, 2018b).

El actual código establece el artículo 660 del Código Civil: “transmisión sucesoria de pleno derecho. Desde el momento de la muerte de una persona, **los bienes, derechos y obligaciones** que constituyen la herencia se trasmiten a sus sucesores”, el artículo 815 del Código Civil: “Casos de sucesión intestada...”; y el artículo 816 del Código Civil: “Órdenes sucesorios...”. Se percibe que existe una falta de claridad y de reconocimiento legal en las sucesiones intestadas, respecto a la administración de bienes, los sucesores, tanto heredero como legatario, por ende,

<https://www.mlaw.gov.sg/news/speeches/2022-07-20-opening-speech-edwin-tong-techlaw-fest-2022-up-your-game/>

¹⁴ LexisNexis. (2024). The application of Donatio Mortis Causa in the age of the internet to assets held in dematerialised form: the making of valid death bed gift of online bank accounts, share accounts and registered land (Rahman v Hassan and others). Recuperado de <https://www.lexisnexis.co.uk/legal/news/the-application-of-donatio-mortis-causa-in-the-age-of-the-internet-to-assets-held-in-dematerialised>

estarán impedidos al acceso a cualquier activo digital del causante por los mecanismos de autenticación (contraseñas) que no fueron compartidos en vida. Como, por ejemplo, el fallecimiento, en un accidente en Costa Rica, de Mircea Popescu, conocido en el ámbito de las criptomonedas como el "Zar del Bitcoin". Popescu, un influyente inversor y pionero en el uso de Bitcoin, dejó un legado controversial al llevarse consigo las claves de acceso a su fortuna estimada en dos mil millones de dólares en criptomonedas¹⁵.

También, es compleja la distribución de la herencia por la identificación de los bienes digitales, especialmente aquellos cuyo valor se alteran constantemente, como las criptomonedas. Este planteamiento por la falta de claridad y de reconocimiento legal perjudicaría a mayor grado en la sucesión intestada.

Propuesta de enmienda:

- Añadir artículo X: Definición de Bienes digitales. Los bienes digitales los activos en formato digital, como cuentas de redes sociales, *deecoin*, criptomonedas, archivos digitales y cualquier otro activo de esta naturaleza.

La inclusión de una definición especializada de “bienes digitales” y su reconocimiento formal dentro del Código Civil permite mejorar significativamente el tratamiento y la protección de estos activos en el sistema jurídico nacional. Esta medida aborda varios aspectos clave, los cuales se explicarán en mayor detalle a lo largo del escrito.

¹⁵ La Nación. (2021). Murió el multimillonario de Bitcoin, Mircea Popescu, dejó US\$2000 millones, pero nadie tiene la contraseña. <https://www.lanacion.com.ar/economia/murio-el-multimillonario-de-bitcoin-mircea-popescu-dejo-us2000-millones-pero-nadie-tiene-la-nid02072021/>

En cuanto a la regulación de la herencia digital, la definición de bienes digitales facilita la correcta planificación y transmisión de estos activos en casos de sucesión, permitiendo que los herederos reciban formalmente el patrimonio digital del causante. Este cambio previene disputas legales entre herederos y protege los derechos sucesorios sobre bienes digitales, garantizando su correcta transferencia y disposición en caso de fallecimiento del titular.

- Modificar artículo 787: Obligaciones del Albaceas. 8. Procurar la división y partición de la herencia, incluyendo los bienes digitales. Las instituciones y plataformas que administren estos bienes al momento de la apertura de la sucesión.

El reconocimiento formal de los bienes digitales como parte del patrimonio sucesorio busca equipararlos a los activos ya regulados, evitando ambigüedades en su tratamiento tras el fallecimiento del titular. Esta medida brinda seguridad jurídica a los herederos y asegura que el albacea cumpla plenamente con sus obligaciones en relación con todo el patrimonio.

La propuesta establece una obligación clara para el albacea de gestionar estos activos con la debida diligencia, incluso en plataformas digitales que pueden requerir procedimientos específicos para acceder a cuentas o recuperar activos digitales. Esto garantiza un proceso de herencia más ágil y organizado, evitando retrasos en la participación de los bienes digitales, los cuales son especialmente vulnerables a problemas de acceso y burocracia digital.

4. *LIBRO V: DERECHOS REALES*

Como se explicó anteriormente, los bienes digitales son susceptibles a transmisión en el mundo real y en el metaverso, es decir, es posible que sean objeto de contrato de compraventa. El legislador no diseñó la normativa para abordar todo lo

que conllevan los bienes digitales, lo que origina conflictos legales, sobre todo, en la protección de los derechos de los propietarios.

El profesor Marinotti (2022), de la Universidad de Indiana, lo explica mejor:

Cuando compras un artículo en el metaverso, tu compra se registra en una transacción en una cadena de bloques, que es un libro de contabilidad digital que nadie controla y en el que los registros de transacciones no se pueden eliminar ni alterar. Tu compra te asigna la propiedad de un NFT, que es simplemente una cadena única de bits. Almacenas el NFT en una billetera de criptomonedas que solo tú puedes abrir y que "llevas" contigo a donde quiera que vayas en el metaverso. Cada NFT está vinculado a un artículo virtual en particular¹⁶.

Los NFTs (Tokens No Fungibles) son activos digitales únicos que han revolucionado el concepto de propiedad en el entorno digital. Al ser infungibles, no pueden ser intercambiados entre sí de manera equivalente, lo que garantiza que cada

¹⁶ When you buy an item in the metaverse, your purchase is recorded in a transaction on a blockchain, which is a digital ledger under nobody's control and in which transaction records cannot be deleted or altered. Your purchase assigns you ownership of an NFT, which is simply a unique string of bits. You store the NFT in a crypto wallet that only you can open, and which you "carry" with you wherever you go in the metaverse. Each NFT is linked to a particular virtual item. Marinotti, J. (2022). Can you truly own anything in the metaverse? A law professor explains how blockchains and NFTs don't protect virtual property. *The conversation*. Recuperado de <https://theconversation.com/can-you-truly-own-anything-in-the-metaverse-a-law-professor-explains-how-blockchains-and-nfts-dont-protect-virtual-property-179067#:~:text=When%20you%20buy%20an%20item,a%20unique%20string%20of%20bits>

NFT es único y exclusivo¹⁷. Este sistema permite a los usuarios acreditar su propiedad sobre diversos bienes digitales, como obras de arte, memes, tuits o fotografías, a través de la tecnología blockchain. El blockchain actúa como un registro descentralizado y seguro, proporcionando transparencia y trazabilidad a las transacciones, lo que muchos definen como una suerte de “libro de contabilidad” digital¹⁸.

A pesar de las garantías que ofrece la blockchain para los bienes digitales, el Libro de Derechos Reales no contempla la regulación de la propiedad de estos activos, lo que deja un vacío legal en cuanto a su protección. El dilema recae en los términos de servicios y contratos de usuarios que deben aceptarse para la compraventa de estos bienes, como contratos adherentes.

Esto genera una inseguridad jurídica para los propietarios para hacer valer los derechos, porque la titularidad y los derechos de propiedad se encontrarán dependiendo de políticas y decisiones unilaterales de las plataformas, de modo que, si estas desean cambiar los términos de servicio o clausuran, resultará en la pérdida de los bienes.

Asimismo, pueden perjudicar a los usuarios por falta de regulación procedimental en estas transferencias, dando lugar a fraude y estafas¹⁹; y porque la posesión puede ser interrumpida por accesos no autorizado, el hackeo.

¹⁷ Villanueva, A. (2024). Qué son los NFT, cómo funcionan y cómo invertir en ellos. *FINECT*. <https://www.finct.com/usuario/vanesamatesanz/articulos/nft-como-funcionan-como-invertir>

¹⁸ Martín Pérez. C. (2022). Tecnología blockchain: origen, funcionamiento y usos. *Repositorio Universidad de Zaragoza*. <https://zaguan.unizar.es/record/111139/files/TAZ-TFG-2022-362.pdf>

¹⁹ Wahington State Department of Financial Institutions. (2022). *Investment Scams in the Metaverse_ How to Protect Yourself from Losing Real Money in the Virtual World*. <https://dfi.wa.gov/consumer/alerts/investment-scams-metaverse>

Por otro lado, se encuentra la figura de la usucapión, o prescripción adquisitiva hallada en el artículo 950 del Código Civil: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”; y el artículo 951 del Código Civil: “La adquisición por prescripción de un bien mueble requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay”.

Lo establecido se dirige a los bienes materiales, a diferencia de los bienes digitales, cuya posesión se basa en el control de las cuentas y el acceso a plataformas específicas. El problema arriba en que el control de contraseñas, que permiten gestionar los activos digitales, no equivale a la posesión en términos legales, complicando su publicidad e inscripción notarial de estos bienes, por no contar con la documentación legal solicitada (además de su naturaleza anónima).

Propuesta de enmienda: Añadir inciso al artículo 2008: Registro de bienes virtuales. 8. Registro de bienes virtuales.

La opción de que los titulares de bienes virtuales registren su propiedad disminuiría el riesgo de disputas o apropiación indebida, aportando una base legal clara para reclamar derechos en caso de conflicto. De la mano con lo propuesto en el libro de sucesiones, los herederos y los albaceas podrían acceder a un inventario de los activos digitales que forman parte del patrimonio del causante. Esto agiliza el proceso sucesorio y organizado, puesto que los bienes digitales registrados serían identificados y distribuidos de manera eficiente, asegurando una transferencia patrimonio completo y ordenada.

Además, el registro de bienes virtuales cumpliría una función probatoria: serviría como prueba oficial de titularidad de los activos digitales, algo crucial para su uso en transacciones comerciales o contratos. Esto confiere transparencia y confiabilidad en las transacciones, minimizando riesgos y aumentando la seguridad jurídica. Los titulares de estos bienes gozarían de respaldo legal para defender su propiedad ante posibles usurpación o fraudes.

En conclusión, esta propuesta incrementaría la confiabilidad del sistema digital y protegería los derechos patrimoniales de los ciudadanos, asegurando seguridad en el uso, administrativos y tramitación de bienes digitales.

5. LIBRO VII: FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

Respecto a la figura del contrato, en el ciberespacio es denominado como “Contrato Digital” se planea el alcance de su validez por el cumplimiento de los requisitos legales como la oferta y aceptación. En nuestro ordenamiento civil se encuentran los artículos 1351 Código Civil: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”, y el Artículo 1373 del Código Civil: “Perfeccionamiento del contrato. El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente”.

Como he mencionado reiteradas veces, el anonimato dentro del metaverso influye en la identificación de las partes, y a la capacidad jurídica vinculada a la obtención de consentimiento – complicación sobre todo para reconocer a los menores de edad- y los principios generales de Derecho, el principio de autonomía de la voluntad. La negociación y el convenio pueden estar viciados por una oferta con dolo, error por información incompleta o ambigua- puede ser por limitaciones de espacio en el diseño de la propia plataforma digital-, o coerción en la aplicación; de igual manera; la aceptación cuando es implícita da lugar a dudas porque debe ser

automática en algunas plataformas, por lo que no se sabe si es una aceptación plena a la oferta²⁰.

En cuanto a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan suceder en este mundo virtual, como difamación²¹. La evaluación de estos daños no patrimoniales intangibles es más ardua por su naturaleza subjetiva y variable en el impacto en las víctimas. Se regula la materia en el artículo 1969 del Código Civil: “Indemnización por daño moroso y culposo. Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...” y en el artículo 1985 del Código Civil:

Contenido de la indemnización. La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Por último, las acciones de los usuarios son especialmente difíciles de regular para evaluar el alcance por negligencia en la seguridad de la plataforma. El alto volumen de actividad dentro de las plataformas dificulta la supervisión totalmente efectiva y es un reto para implantar medidas adecuadas en las políticas de seguridad,

²⁰ Golf-Papez, M., Heller, J., Hilken, T., Chylinski, M., Ruyter, K., & Keeling, D. (2022) Embracing falsity through the metaverse: The case of synthetic customer experiences. *Bussines Horizons*, 65 (5), 739-749. <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2022.07.007>

²¹ Barón, V. (2022). Reputation in the metaverse. *Bristows*. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=fd477710-6415-4ebf-b8f8-cc3c3437c931>

moderación de contenido y respuesta a incidentes; y obtener la información idónea para identificar el grado de diligencia.

Propuesta de enmienda:

i. Añadir Título de Capítulo de Contratos Digitales.

Esta sugerencia de un título específico sobre contratos digitales en el Código Civil dedica un marco sólido e idóneo a las realidades del entorno digital, admitiendo el reconocimiento y protección de los activos virtuales y sus transacciones. Esta modificación lograría múltiples beneficios y contribuiría significativamente al derecho peruano, como se ilustra a continuación:

- Con este capítulo, los activos digitales se gestionarían bajo normas claras, lo que asistiría su tratamiento dentro de la legislación patrimonial y aseguraría su regulación conforme a los principios de propiedad.
- Este título protege derechos sobre activos como criptomonedas, cuentas en redes sociales y documentos digitales, asegurando que estos sean reconocidos como derechos patrimoniales. Con tal regulación los activos digitales pueden ser transferidos, heredados o incluso embargados en caso de deuda, lo cual garantiza que el sistema civil trate a estos bienes bajo los mismos principios y protecciones aplicables a la propiedad regulada.
- Reconocer los bienes digitales en el capítulo, habilitaría su incorporación formal en contratos de compraventa, intercambios o como garantías en préstamos. Al incluir explícitamente los contratos digitales, el Código Civil impulsaría nuevas formas de comercio y la integración de activos digitales en el sistema financiero formal, brindando transparencia, seguridad y respaldo legal.

ii. Añadir artículo X:

Recopilación, preservación y autenticación de infracciones virtuales. Se deben establecer estándares para la recopilación, preservación y autenticación de la evidencia de la infracción virtual. Se incentiva el uso de tecnología avanzada de la verificación y encriptación para salvaguardar la integridad y seguridad de la evidencia de la infracción virtual.

Fijar pautas para la recolección y preservación de la evidencia digital apoya a las partes y a las autoridades, fomentando la adopción de criterios uniformes en casos donde las pruebas se basen en de transacciones digitales, imágenes o vídeos en línea. Esto dota de mayor celebridad y seguridad al proceso judicial, reduciendo la probabilidad de errores en el manejo o presentación de dicha evidencia.

Incentivar la tecnología de verificación y encriptación para resguardar evidencia digital (como grabaciones, capturas de pantalla o datos en línea) con altos niveles de seguridad ofrece a los usuarios una mayor confianza en el sistema legal, protegiendo sus derechos ante infracciones como la vulneración de derechos de autor, usurpación de identidad o difamación.

VII. CONCLUSIONES

La evolución de las nuevas tecnologías, particularmente en el metaverso y el ciberespacio, han expuesto una necesidad de modificación del marco legal existente. La realidad digital carece de una regulación adecuada, lo que manifiesta serios desafíos para la seguridad jurídica.

Es fundamental priorizar modificaciones en las siguientes instituciones del Derecho: Derecho de Familia, Derecho de la Persona, Fuente de las Obligaciones, Derecho de Sucesiones y Derechos Reales.

Considero ciertos artículos del Código Civil peruano deben ser modificados, y otros deben incorporarse para obtener una regulación más efectiva en el contexto digital.

Las cuestiones formuladas sirven como punto de partida para una reflexión sobre cómo el Código Civil peruano debe evolucionar para hacer frente a los retos de un mundo digital en constante cambio:

- ¿Cómo pueden modificarse las normas de contrato para incorporar acuerdos virtuales? ¿Qué garantías se pueden implementar para proteger a las partes involucradas?
- ¿Cómo debería regularse el matrimonio y las obligaciones para adaptarse a los nuevos tipos de transacciones y relaciones que emergen en el ciberespacio?
- ¿Cómo se pueden salvaguardar los derechos fundamentales de las personas en un entorno donde la privacidad y la seguridad son vulnerables?
- ¿Qué consideraciones deben tenerse en cuenta para regular los bienes y propiedades en el metaverso, incluyendo la eficacia los derechos de los herederos en el entorno digital?

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Alterini, A., Soto, C. (2000). El proceso de codificación del Derecho privado en Perú y Argentina. *Derecho PUCP*, (53), 513-529.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.014>

Ara, T., Radcliffe, M., Fluhr, M., Imp, K. (2022). Exploring the metaverse: What laws Will apply? *DLA Piper*. <https://www.dlapiper.com/en-us/insights/publications/2022/02/exploring-the-metaverse>

- Basadre, J. (1986). *Historia del Derecho Peruano*. Lima: Edigraf S.A.
- Barboza, E., Ortiz, D. (2022). El Contrato de Matrimonio Civil en el Metaverso: un análisis sobre su viabilidad jurídica según la legislación colombiana. *Universidad Libre Seccional Cúcuta*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27441/ART%C3%8DCULO%20INVESTIGATIVO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Barón, V. (2022). Reputation in the metaverse. *Bristows*. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=fd477710-6415-4ebf-b8f8-cc3c3437c931>
- Briones, R. (2023). El personalismo: la persona como clave de la antropología. *Revista de Mariana*. <https://revistamarina.cl/es/articulo/el-personalismo-la-persona-como-clave-de-la-antropologia-filosofica>
- Castañeda, E. (1966). Los treinta años del Código Civil. *THEMIS Revista De Derecho*, 36-38. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12630>
- Cheong, B. C. (2022). "Avatars in the Metaverse: Potential Legal Issues and Remedies. *International Cybersecurity Law Review*. <https://doi.org/10.1365/s43439-022-00056-9>
- Christense, L., Robinson, A. The Potential Global Economic Impact of the Metaverse. *Analysis Group*. <https://www.analysisgroup.com/globalassets/insights/publishing/2022-the-potential-global-economic-impact-of-the-metaverse.pdf>

- Dans, E. (2022). ¿Metaverso o mundo virtual? Recuperado de <https://www.enriquedans.com/2022/06/metaverso-o-mundo-virtual.html>
- Dziobon, R. (2022). Weddings in the metaverse: digital challenges for our analogue marriage laws. *Penningtons Manches Cooper*. <https://www.penningtonslaw.com/news-publications/latest-news/2022/weddings-in-the-metaverse-digital-challenges-for-our-analogue-marriage-laws>
- Edj X Tech Law Shcool. (2022). Deepfakes: Manipulación de Pruebas y su impacto en los procesos judiciales. <https://www.edjxtechlawschool.com/post/deepfakes-manipulaci%C3%B3n-de-pruebas-y-su-impacto-en-los-procesos-judiciales>
- El Peruano. (2020). Matrimonio virtual: 39 parejas se dieron el sí mediante nueva forma de unir sus vidas ante la ley. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/112024-matrimonio-virtual-39-parejas-se-dieron-el-si-mediante-nueva-forma-de-unir-sus-vidas-ante-la-ley>
- Fernández Sessarego, C. (2009). Los 25 Años del Código Civil Peruano de 1984. Historia, ideología, aportes, comentarios críticos, propuesta de enmiendas. *Lima: Editora Jurídica Motivensa*.
- Fuenmayor, L. (2022). Metaverso. *Boletín Jurídico*. Recuperado de https://ojs.urbe.edu/index.php/boletin_juridico/article/view/2917
- Fonseca, R. (2023). Calidad del Software en el Metaverso: Claves para el Éxito. *Ntt data*. <https://co.nttdata.com/insights/blog/calidad-del-software-en-el-metaverso>
- García Herrera, V. (2018b). El tratamiento de datos de personas fallecidas. *Actualidad Civil*, (5).

Golf, M., Heller, J., Hilken, T., Chylinski, M., Ruyter, K., & Keeling, D. (2022) Embracing falsity through the metaverse: The case of synthetic customer experiences. *Bussines Horizons*, 65 (5), 739-749. <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2022.07.007>

Hang Lee, Z., Zhou, Braud, T., & Hui., P. (2022). What is the Metaverse? An Immersive Cyberspace and Open Challenges. *Cornell University*. <https://arxiv.org/pdf/2206.03018>

Hyslop, K., Nemudibisa, K., Leppan, F., & Phashe, K. (2022). Safety in the Metavers. *Firm Cliffe Dekker Hofmeyr*. Recuperado de <https://www.thefastmode.com/expert-opinion/26455-safety-in-the-metaverse>

Jone, S. (2022). El ciberespacio como un entorno de interacciones. *Conceptualización del ciberespacio humano* (pp. 15-29). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602137.01>

La Nación. (2021). Murió el multimillonario de Bitcoin, Mircea Popescu, dejó US\$2000 millones, pero nadie tiene la contraseña. <https://www.lanacion.com.ar/economia/murio-el-multimillonario-de-bitcoin-mircea-popescu-dejo-us2000-millones-pero-nadie-tiene-la-nid02072021/>

Lessig, L. (2002). Las leyes del ciberespacio. *THEMIS Revista De Derecho*, (44), 171-179. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10069>

LexisNexis. (2024). The application of Donatio Mortis Causa in the age of the internet to assets held in dematerialised form: the making of valid death bed gift of online bank accounts, share accounts and registered land (Rahman v Hassan

and others). Recuperado de <https://www.lexisnexis.co.uk/legal/news/the-application-of-donatio-mortis-causa-in-the-age-of-the-internet-to-assets-held-in-dematerialised>

Martín, C. (2022). Tecnología blockchain: origen, funcionamiento y usos. *Repositorio Universidad de Zaragoza*. <https://zaguan.unizar.es/record/111139/files/TAZ-TFG-2022-362.pdf>

Marinotti, J. (2022). Can you truly own anything in the metaverse? A law professor explains how blockchains and NFTs don't protect virtual property. *The conversation*. Recuperado de <https://theconversation.com/can-you-truly-own-anything-in-the-metaverse-a-law-professor-explains-how-blockchains-and-nfts-dont-protect-virtual-property-179067#:~:text=When%20you%20buy%20an%20item,a%20unique%20string%20of%20bits>

Mejorada, M. (2009). Codificación Civil y Reforma. *Revista Themis*, (84), 13-18. https://app.vlex.com/search/jurisdiction:PE+content_type:4/el+proceso+de+codificaci%C3%B3n+del+per%C3%BA+del+codigo+civil/vid/651787233

Ministry of Law. (2022). Opening Speech by Mr. Edwin Tong SC, Minister for Culture Community and Youth and Second Minister for Law at TechLaw.Fest 2022 Up Your Game. Recuperado de <https://www.mlaw.gov.sg/news/speeches/2022-07-20-opening-speech-edwin-tong-techlaw-fest-2022-up-your-game/>

Newar, B. (2022). Los matrimonios y los juicios pueden celebrarse en el metaverso. <https://es.cointelegraph.com/news/marriages-and-court-cases-can-be-held-in-the-metaverse>

- Niestadt, M. (2024). Protecting children in virtual worlds (the meraverse). European Parliamentary Research Service. Recuperado de <https://epthinktank.eu/2024/04/26/protecting-children-in-virtual-worlds-the-metaverse/#:~:text=While%20virtual%20worlds%20can%20boost,to%20harmful%20and%20illegal%20content.&text=Written%20by%20Maria%20Niestadt>
- Oliver, R. (2022). Los retos de la Empresa, el Derecho y la Comunicación en el mundo actual. *J.M. Bosch Editor*. <https://app.vlex.com/sources/38160/chapter:397798351>
- Ordelin, J., Saleté, B. (2019). La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación de América Latina. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (83), 29 – 60. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.002>
- Osterling, F. (1984). El Proyecto del Código Civil y el Derecho de Obligaciones. *THEMIS Revista De Derecho*, (1), 7-9. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10476>
- Sitio oficial de Netflix. (2023). “Falso amor”. <https://www.netflix.com/pe/title/81610979>
- Smaili, N., Rancourt-Raymond, A. (2024). Metaverse: welcome to the new fraud Marketplace. *Journal of Financial Crime*. (1), 188-200. <https://doi.org/10.1108/JFC-06-2022-0124>
- Talin, B. (2024). Historia y evolución del concepto de metaverso. *Morethandigital*. <https://morethandigital.info/es/historia-y-evolucion-del-concepto-de-metaverso/>

- Varsi, E. (2013). Aportes al Derecho-Carlos Fernández Sessarego. *Jurídica*, 4-6. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3259/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vega, Y. (2020). ¿La era de los Códigos o la era de los Restatements? Reflexiones sobre la vigencia del Código como modelo legislativo. *Advocatus*, (038), 69-81. <https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4891>
- Villanueva, A. (2024). Qué son los NFT, cómo funcionan y cómo invertir en ellos. *FINECT*. <https://www.finect.com/usuario/vanesamatesanz/articulos/nft-como-funcionan-como-invertir>
- Vinueza-Patiño, G., Robles-Zambrano, G., & Arandia-Zambrano, J. (2023). Robo de identidad en el metaverso y vulneración de la imagen personal en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8 (1), 94-104. <https://doi.org/10.35381/racj.v8i1.2495>
- Washington State Department of Financial Institutions. (2022). *Investment Scams in the Metaverse_ How to Protect Yourself from Losing Real Money in the Virtual World*. <https://dfi.wa.gov/consumer/alerts/investment-scams-metaverse>
- Möller y Wolfgang. (2023). El Emergente Metaverso Industrial. *Ntt data*. <https://nttdata-solutions.com/es/blog/industrial-metaverse/>

1. JURISPRUDENCIA

- Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (8 de agosto de 2019). *Casación 18716-2018 Ucayali*.

Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. (23 de setiembre de 2015). *Casación 3657-2014 Junín*.

Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. (5 de octubre de 2023). *Casación 4139-2019 Lima*.

Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (31 de marzo de 2022). *Casación 1967-2019 Lima*.

Perú. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (3 de noviembre de 2017). *Consulta 21502-2017 Ventanilla*.

Perú. Poder Judicial del Perú, Acuerdos Plenarios del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil Familia. (2021).

Perú. Tribunal Constitucional. (10 de junio de 2010). *Expediente 05296-2007.PA/TC Amazonas*.

Perú. Tribunal Constitucional, Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Santo Domingo y otras. (30 de enero de 2004). *Expediente 2670-2002-AA/TC Lima*.